

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2022-091

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

FINANTEX S.A.S., presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderada judicial, en contra de FORRETODO S.A.S., LIGIA INES MARIN OSPINA y NOELIA DEL SOCORRO ISAZA VALENCIA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagare que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de FORRETODO S.A.S., LIGIA INES MARIN OSPINA y NOELIA DEL SOCORRO ISAZA VALENCIA y a favor de FINANTEX S.A.S., por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.511.948.00) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en

el pagaré objeto de recaudo, mas los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior desde el 01 de enero de 2022 1 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera.

B. QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$580.685.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el día 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

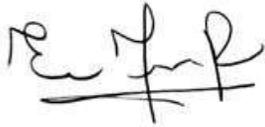
CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados FORRETODO S.A.S., forretodo@hotmail.com, LIGIA INES MARIN OSPINA, limosistemas@gmail.com y NOELIA DEL SOCORRO ISAZA VALENCIA forretodo@hotmail.com por ende, se ordena a secretaria realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **50** QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE MARZO DE 2022.


JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

